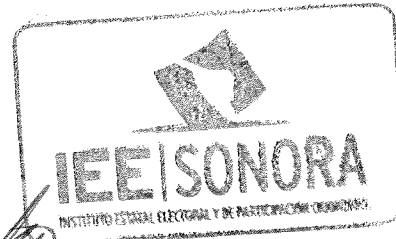


## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia de auto dictado dentro del Expediente: **IEE/JOS-08/2021**, de fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de tres (03) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de partes de este Instituto a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de febrero del año en curso, se tiene al ciudadano Ramón Ángel Flores, en su carácter coordinador del Partido del Trabajo en el estado de Sonora, manifestando el deslinde de su partido del video que circula en redes sociales, específicamente en la red social Facebook, de la cuenta "Al Momento News", mismo que es motivo de controversia dentro del presente procedimiento instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por Ricardo Bours Castelo.

No obstante lo anterior, dado que el mencionado Partido Político fue denunciado por la probable comisión de un acto ilegal, y que pudiera obtener un beneficio con de la difusión de propaganda desfavorable para otro partido, su deslinde debería estar acompañado de elementos probatorios que fortalezcan el indicio de su declaración, a fin de generar convicción sobre la veracidad de los hechos que refiere.

Al respecto, cobraba relevancia la jurisprudencia 17/2010 emitida por la Sala Superior, que establecía las condiciones que se debían cumplir para deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimaran infractores de la ley.

***"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación***

*produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.”*

Ahora bien, dado que el mencionado deslinde fue presentado un día posterior a que la presentación de la denuncia se hiciera pública a través de los estrados físicos y electrónicos que se realizan en este Instituto, se tiene que ya había iniciado el presente proceso, por lo que podría considerarse que el deslinde no es oportuno ni eficaz.

Derivado de lo anterior, siendo procedente su citación a juicio a efecto de que, si conviene a sus intereses, con fundamento en lo establecido por el artículo 35, numeral 3, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, declare en la audiencia que para tal fin se fije, a efecto de contestar la imputación realizada por la parte denunciante, o bien, presentar su contestación por escrito. Si lo desea puede abstenerse de ello, lo que tendría por efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, con excepción de las que puedan ser supervenientes, pero no generará ninguna presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

No obstante, toda vez que el escrito que se atiende contiene información relevante para el denunciante, se ordena darle vista al mismo, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante este Instituto.

Por otra parte, derivado del deslinde presentado y con el fin de realizar las diligencias de investigación necesarias para obtener los elementos pertinentes para que la autoridad resolutora pueda emitir una resolución exhaustiva del fondo del asunto, esta Dirección considera procedente girar oficio a la empresa Facebook Inc., a efecto de que, en el término de **tres días**, proceda a identificar e informar quién o quiénes son las personas responsables de la página de Facebook "Al Momento News" (@almomentonewss), así como datos de contacto, domicilio y cualquier otro elemento que pueda llevar a deducir quiénes son las personas físicas o morales a cargo de la mencionada cuenta, a quien se le imputan los hechos motivo del presente procedimiento de Juicio Oral Sancionador. Lo anterior con fundamento en el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.


En virtud de lo anterior, se deja sin efecto la audiencia de admisión y desahogo de pruebas fijada para las trece horas del día once de febrero del presente año, hasta en tanto se identifique plenamente a los posibles responsables de la difusión del video motivo de la controversia, se les cite al presente procedimiento, se les conceda la oportunidad de ofrecer las pruebas que consideren necesarias para su adecuada defensa y de este modo, se cuente con los elementos necesarios para que la autoridad competente emita resolución.

Notifíquese la presente determinación a las partes en los domicilios señalados para tal efecto.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que proceda a girar oficio a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, mediante su conducto, remita a la empresa Facebook Inc. el requerimiento contenido en el presente auto.

De igual forma, se solicita su apoyo para que practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. -**




**OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-08/2021**, de fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las quince horas treinta y un minutos del día once de febrero del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

